

**MINUTA DE LA NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 10:00 horas del día 10 del mes de noviembre del año 2023, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.- Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Administración, la Secretaría Ejecutiva, el área de Presidencia y el Comité de Transparencia de este instituto, en relación a la declaración de inexistencia de la información para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1. Tercero.- Clausura. -----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Administración, la Secretaría Ejecutiva, el área de Presidencia y el Comité de Transparencia de este instituto, en relación a la declaración de inexistencia de la información para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1.-----

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla: "De conformidad con lo previsto en el artículo 66 fracción II, 68 fracciones II y IV, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

Artículo 66. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

.....
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
....

Artículo 68. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
....

Artículo 142. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; y,

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

En caso de haber recurrido al supuesto que se establece en la fracción III anterior, el Comité de Transparencia notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Acto seguido, se procedió a analizar cada una de las determinaciones de las áreas que así lo solicitaron de la siguiente manera:-----

1.- La Unidad de Transparencia al haber realizado una búsqueda exhaustiva, de la información requerida por el solicitante durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, en documentos físicos y electrónicos en los archivos de este órgano electoral, se informa que no se encuentra lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde él o la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. No obstante, es preciso señalar, que esto, no se encuentra establecido en normativa alguna como parte de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, ni como sujeto obligado derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generar un documento con el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni documento formal donde él o la titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la unidad de transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos.-----

Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza de la información objeto de la solicitud planteada por la titular de la Unidad de Transparencia, es de señalar que para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada con número de folio: 2504863200003323, para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1, resulta necesario destacar que, existen razones fundadas y motivadas, las cuales son aprobadas por este Comité de Transparencia mediante la emisión de la presente resolución, toda vez que como lo señala la titular de la Unidad de Transparencia, la información requerida por el solicitante, no se encuentra en los archivos de este órgano electoral, ya que la Unidad de Transparencia al haber realizado una búsqueda exhaustiva durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, no se localizó evidencia documental física ni electrónica de lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar tales diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia.-----

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruiz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66, fracción II, 133, 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, procede a declarar la inexistencia de la información solicitada, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.-----

2.- La Coordinación de Administración procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de la información que constituye el objeto de la solicitud con folio 250486300003323 durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes y año, en documentos físicos y electrónicos en los archivos de esta coordinación, se informa que no se encuentra lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde el/la titular de la Unidad de Transparencia notificó a esta coordinación para que esta apoyara sin demora alguna para la realización de tales diagnósticos. No obstante, es preciso señalar, que esto, no se encuentra establecido en normativa alguna como parte de las atribuciones de la Coordinación de Administración, ni como sujeto obligado derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generar un documento con el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni documento formal donde él o la titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar dichos diagnósticos, para que este a su vez, ordenara a la coordinación de administración, sin demora alguna, el apoyo para la realización de tales diagnósticos.----

Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza de la información objeto de la solicitud planteada por la titular de la Coordinación de Administración, es de señalar que para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada con número de folio: 2504863200003323, para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1, resulta necesario destacar que, existen razones fundadas y motivadas, las cuales son aprobadas por este Comité de Transparencia mediante la emisión de la presente resolución, toda vez que como lo señala la titular de la Coordinación de Administración, la información requerida por el solicitante, no se encuentra en los archivos de dicha coordinación, ya que al haber realizado una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, no se localizó evidencia documental física ni electrónica de lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar tales diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este a su vez, ordenara a la coordinación de administración, sin demora alguna, el apoyo para la realización de tales diagnósticos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia.-----

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66, fracción II, 133, 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, procede a declarar la inexistencia de la información solicitada, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.-----

3.- La Secretaría Ejecutiva procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de la información que constituye el objeto de la solicitud con folio 250486300003323 durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes y año, en documentos físicos y electrónicos en los archivos de esta Secretaría, se informa que no se encuentra lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde el o la titular de la Unidad de Transparencia notificó a esta Secretaría para que esta apoyara sin demora alguna para la realización de tales diagnósticos. No obstante, es preciso señalar, que esto, no se encuentra establecido en normativa alguna como parte de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generar un documento con el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni documento formal donde él o la titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la unidad de transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos.-----

Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza de la información objeto de la solicitud planteada por el titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, es de señalar que para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada con número de folio: 2504863200003323, para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1, resulta necesario destacar que, existen razones fundadas y motivadas, las cuales son aprobadas por este Comité de Transparencia mediante la emisión de la presente resolución, toda vez que como lo señala el Secretario Ejecutivo, la información requerida por el solicitante, no se encuentra en los archivos de dicha secretaría, ya que al haber realizado una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, no se localizó evidencia documental física ni electrónica de lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar tales diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este a su vez, ordenara a la Secretaría Ejecutiva, sin demora alguna, el apoyo para la realización de tales diagnósticos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia.-----

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66, fracción II, 133, 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, procede a declarar la inexistencia de la información solicitada, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.-----

4.- El área de presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable de la información que constituye el objeto de la solicitud con folio 250486300003323 durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes y año, en documentos físicos y electrónicos en los archivos de esta área de presidencia, en los cuales no se encontró lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde el o la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. No obstante, es preciso señalar, que esto, no se encuentra establecido en normativa alguna como parte de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, ni como sujeto obligado derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generar un documento con el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni documento formal donde él o la titular de la unidad de transparencia notifique al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la unidad de transparencia para que este ordene sin demora alguna la realización de tales diagnósticos.-----

Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza de la información objeto de la solicitud planteada por la titular de la Jefatura de Presidencia de este órgano electoral, es de señalar que para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada con número de folio: 2504863200003323, para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1, resulta necesario destacar que, existen razones fundadas y motivadas, las cuales son aprobadas por este Comité de Transparencia mediante la emisión de la presente resolución, toda vez que como lo señala la Jefa de Presidencia de este órgano electoral, la información requerida por el solicitante, no se encuentra en los archivos del área de presidencia, ya que al haber realizado una búsqueda exhaustiva, diligente y razonable durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, no se localizó evidencia documental física ni electrónica de lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar tales diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este a su vez, ordenara a la Secretaría Ejecutiva, sin demora alguna, el apoyo para la realización de tales diagnósticos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia.-----

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66, fracción II, 133, 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, procede a declarar la inexistencia de la información solicitada, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.-----

5.- El Comité de Transparencia al haber realizado una búsqueda exhaustiva, de la información requerida por el solicitante durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, en documentos físicos y electrónicos en los archivos de este órgano electoral, se informa que no se encuentra lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde él o la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de tales diagnósticos. No obstante, es preciso señalar, que esto, no se encuentra establecido en normativa alguna como parte de las atribuciones del Comité de Transparencia, ni como sujeto obligado derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, generar un documento con el nombre del responsable de elaborar los diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni documento formal donde él o la titular de la unidad de transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la unidad de transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos.-----

Por consiguiente, tomando en cuenta la naturaleza de la información objeto de la solicitud planteada por la titular del Comité de Transparencia, es de señalar que para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declarar la inexistencia de la información solicitada con número de folio: 2504863200003323, para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1, resulta necesario destacar que, existen razones fundadas y motivadas, las cuales son aprobadas por este Comité de Transparencia mediante la emisión de la presente resolución, toda vez que como se señala, la información requerida por el solicitante, no se encuentra en los archivos de este órgano electoral, ya que la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Administración, la Secretaría Ejecutiva, el Área de Presidencia y este propio Comité de Transparencia, al haber realizado una búsqueda exhaustiva durante los días 03, 06, 07 y 08 del presente mes, no se localizó evidencia documental física ni electrónica de lo solicitado, ya que no se han generado diagnósticos a la Unidad de Transparencia en 2017 y 2020, por lo tanto tampoco se tiene registros en esos años del nombre del responsable de elaborar tales diagnósticos a la Unidad de Transparencia, ni de algún o algunos documentos formales donde la titular de la Unidad de Transparencia notificó al superior jerárquico del responsable de elaborar los diagnósticos de la Unidad de Transparencia para que este ordenara sin demora alguna la realización de tales diagnósticos. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia.-----

Por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 66, fracción II, 133, 142 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sinaloa, procede a declarar la inexistencia de la información solicitada, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.-----

En uso de la voz, el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control, comenta que con fundamento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, si bien es cierto que no se elaboraron los diagnósticos a la Unidad de Transparencia en los años 2017 y 2020, no se debe dejar pasar que este año no se realicen tales diagnósticos, por lo que sugiere hacer las gestiones necesarias por parte de este comité, para que se lleven a cabo; a lo que estuvieron de acuerdo los integrantes del Comité de Transparencia.-----

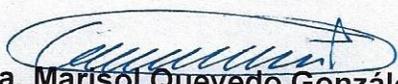
---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente acuerdo:-----

-----A C U E R D O -----

---**ÚNICO:** Se CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información de la Unidad de Transparencia, la Coordinación de Administración, la Secretaría Ejecutiva, el área de Presidencia y el Comité de Transparencia de este instituto, respecto a la solicitud con folio número: 250486300003323, para dar cumplimiento a la resolución final del recurso de revisión RRAI 555/23-1, en los términos anteriormente expuestos.-----

---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 10:40 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad

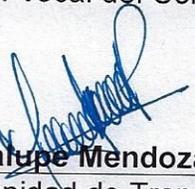

Mtra. Marisol Quevedo González
Titular del Comité

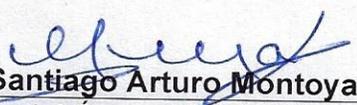

Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control